

REFERENCIA	FECHA DE INFORME	22/11/2022
	NÚMERO SINIESTRO	118055851
	PÓLIZA	023118123
	ASEGURADO	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S..
	IDENTIFICACIÓN	NIT N° 900.164.715-6
	PLACA	UZN337
	AMPARO	RC
	SOLICITUD	18953
	TAREA	19619

1. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los hallazgos encontrados en el informe de investigación, se logran confirmar los siguientes hechos,

De acuerdo con el reporte policial encargado de atender el siniestro el hecho es cierto y quedo así plasmado en el informe policial, igualmente se encuentra registro fotográfico de la posición final de los vehículos automotores luego del accidente ocurrido.

Se logra determinar la preexistencia del vehículo asegurado de placas UZN337, teniendo en cuenta documento de remesa de carga y reporte preoperacional, donde se evidencia que el vehículo asegurado se encontraba en buen estado para realizar los distintos viajes.

Se confirma interés asegurable y legalidad de matricula ante la autoridad de tránsito, igualmente se verifica la idoneidad de la licencia de conducción del conductor autorizado del automotor al momento del siniestro.

Respecto al tercero afectado se determina que la maniobra realizada por el vehículo asegurado no era prohibida y por el contrario la conductora del automotor no situó la estacionarias con la debida distancia ocasionándose la colisión.

Resultado:

En virtud de lo anterior INIF sugiere salvo consideración diferente continuar con el pago de la reclamación teniendo en cuenta que no se encuentran indicadores de fraude o causal de objeción técnica aplicable.

Pago Confiable	X
Fraude	
Posible Objeción	
Vehículo Recuperado	
Indicador de Fraude	

Respecto al tercero, no se encuentra relación de consanguinidad o parentesco, no obstante, la responsabilidad de la colisión se estipula como compartida.

2. DESCRIPCIÓN HECHOS

Hacia el día 05/08/2022 aproximadamente medio día, dice que conducía por una vía entre Barranca de Upía y Maya, siendo una vía de una calzada, doble sentido, línea central amarilla segmentada o a trazos, no hay una señal preventiva que indique que hay una vía lateral izquierda, indica que la señora dónde fue el accidente puso la direccional aproximadamente 120 metros, argumentando que lo reglamentario es a los 60 metros, agrega que observo que ella no se orillaba ni a la derecha ni giro a la izquierda, por lo cual supuso que iba despacio, indica que adelanto al vehículo tercero, y en ese momento la señora conductora del vehículo tercero no mira los espejos laterales, y gira a la izquierda a entrar a una finca, por lo tanto el vehículo tercero colisiona con la parte delantera del vehículo asegurado, manifestando que frenó, pero como el vehículo iba con 52 toneladas de carga y aproximadamente a una velocidad de 50 km/h, estando dentro de los límites de velocidad establecida para esa zona, tomo más tiempo en frenar, dice que al momento del hecho el vehículo tercero quedo en el punto ciego del tractocamión, por lo cual su reacción fue frenar inmediatamente, quedando en el carril contrario

3. HIPÓTESIS DE CASO

Accidente de tránsito ocurrido en las condiciones de tiempo, modo y lugar descritos a la compañía aseguradora, respecto al tercero afectado se estipula la responsabilidad de la colisión como compartida.